

COMBINACION DE NEGOCIOS

INVERSIONES PERMANENTES Y CONSOLIDACION

DE ESTADOS FINANCIEROS

COMBINACION DE NEGOCIOS

INVERSIONES PERMANENTES Y CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS

I. INTRODUCCION

01. La incorporación de la metodología del valor patrimonial proporcional (VPP) a las prácticas de contabilidad chilena, actualmente tratada en los boletines técnicos N°s 42 y 64, representó un avance profesional significativo. No obstante lo anterior, el auge posterior en el volumen y complejidad de este tipo de transacciones ha dejado en evidencia la necesidad de profundizar y complementar la normativa existente, desarrollando en mayor profundidad determinados temas y ampliando la metodología a emplear a objeto de reflejar en forma más precisa el fondo económico de estas transacciones.

Cabe tener presente que, en su esencia, la metodología del VPP no pretende modificar la -convención del costo histórico, sino complementar el costo de una inversión con un debido reconocimiento de los resultados devengados.

02. En particular, la metodología actualmente vigente establece como base para determinar el VPP de inicio el correspondiente valor libros registrado en la empresa en que se invierte, antecedente que normalmente no es el factor económico predominante que considera el inversionista para efectuar su evaluación ya que no necesariamente refleja adecuadamente el valor económico asignable a los activos netos que indirectamente se están adquiriendo. En consecuencia, los valores que se determinan para la plusvalía o minusvalía adquirida, diferenciales que corrientemente denominamos como menor valor o mayor valor de inversiones, no se correlacionan con la naturaleza económica de la transacción efectuada y, además, según ha demostrado la práctica, se tienden a generar ambigüedades sobre los plazos de amortización a utilizar y eventuales distorsiones en la medición de resultados del inversionista.

03. En los casos en que se está adquiriendo una nueva filial, de hecho se están combinando el o los negocios que tradicionalmente desarrollaba la empresa con un nuevo negocio, el que puede ser similar en términos de giro social o absolutamente distinto. En este sentido, cuando se invierte en otra empresa, lo que se está comprando es una participación en la capacidad de generar flujos de un negocio, en conjunto con los activos operacionales netos de la entidad adquirida. En consecuencia, corresponde plantear una metodología más adecuada para asignar el costo pagado en la compra a los activos y pasivos adquiridos, a base de sus valores económicos (valores justos) incluyendo tanto los activos tangibles como los eventuales activos intangibles a los que se les hubiese asignado un valor en el proceso de evaluar y determinar el precio de compra.

Para tomar en consideración lo anterior, las normas internacionales de contabilidad utilizan lo que se denomina el "método de adquisición", diferenciándolo de una "unificación de

intereses". En la realidad chilena, no es muy común encontrarse con situaciones que pudiesen considerarse como unificación de intereses, con la salvedad de determinadas fusiones y, eventualmente, otras situaciones muy excepcionales. Por otra parte, con relación a los procesos de fusión de dos o más empresas, actualmente no existe metodología de contabilidad que trate expresamente esta materia.

04. La necesidad de determinar los valores justos a que se ha hecho referencia, necesariamente trae aparejado aspectos objetivos y subjetivos que involucran un grado de variabilidad que puede resultar significativo, por lo que resulta ineludible abordar esta materia. Sin embargo, el aspecto subjetivo se ve substancialmente aminorado por el hecho económico básico que se produce en una transacción de esta naturaleza: se ha pagado un precio y es el comprador quien, en definitiva, distribuye este precio de acuerdo al valor justo de los valores adquiridos, considerando su uso esperado.

En consecuencia, el parámetro básico para efectuar esta determinación debe ser la evaluación efectuada por el propio comprador, como parte del proceso de adquisición, de acuerdo con las normas del presente boletín.

II ALCANCE DEL PRESENTE BOLETIN

05. El presente Boletín reemplaza y deroga las disposiciones aplicables a inversiones permanentes contenidas en el Boletín Técnico N° 42, deroga los boletines técnicos Nos. 46 y 59, y complementa y modifica el tratamiento contemplado en el Boletín Técnico N°64, sobre inversiones permanentes en el exterior, reemplazando sus párrafos 19 al 21 y 33 al 35, para hacer mandatorio el proceso de ajuste al valor justo, conforme a lo tratado en el presente boletín. Además, acota con mayor precisión lo señalado en el párrafo 8 del Boletín Técnico N° 15 respecto a fusiones y también abarca el tratamiento de cualquier intangible (menores o mayores valores) originado en la adquisición de una empresa que resulta en una combinación de negocios o en la obtención de influencia significativa.

06. Una combinación de negocios puede estructurarse de diversas maneras, ya sea por razones legales, tributarias u otras. Puede materializarse mediante la compra por parte de una empresa de las acciones o derechos sociales de otra, o por la compra de los activos netos de esta última. Puede ser efectuada mediante la emisión de nuevas acciones o por la transferencia de efectivo, de efectivo equivalente o de otros activos. La transacción puede ser entre los accionistas o socios de las empresas que se combinan o entre una empresa y los accionistas o socios de otra empresa. La combinación puede involucrar la constitución de una nueva empresa que pasa a controlar a las empresas que se combinan o el traspaso a otra empresa de los activos netos de una o más de las empresas que se combinan y se puede materializar mediante aportes de capital o a cualquier otro título.

Una combinación de negocios puede o no dar lugar a una fusión. El presente boletín es aplicable a cualquier transacción que, considerando la sustancia económica bajo la cual se efectúa, tipifica una combinación de negocios en los términos definidos en este pronunciamiento, haciendo abstracción de las formalidades o estructura legal que se adopte al efecto. También abarca la metodología a emplear cuando se produce la combinación de dos o más negocios que están bajo control común.

07. Este boletín no se refiere a la consolidación de entidades que han sido constituidas para servir un objetivo específico, que genéricamente se conocen como Entidades con Cometido Especial (ECE). Lo anterior, dado que la consideración de este tipo de entidades normalmente

involucra, como paso previo, la definición de cuando un activo sujeto a una operación de financiamiento puede considerarse vendido. Estas materias serán tratadas en boletines técnicos separados y, en el intertanto, se debe seguir considerando lo establecido en el Boletín Técnico N° 56.

III. OPINION

08. Las combinaciones de negocios y demás inversiones permanentes en otras empresas deben valorizarse considerando la naturaleza económica de los activos adquiridos, de acuerdo a los criterios contenidos en el presente boletín, los que pretenden reflejar razonablemente la naturaleza de las transacciones, los objetivos de los inversionistas y las evaluaciones efectuadas por éstos para determinar los valores que estuvieron dispuestos a invertir.

09. En términos generales debe entenderse que la mayoría de las combinaciones de negocios resultan de la adquisición de una nueva filial. Una de las empresas que se combina obtiene el control de la otra, conforme se define en el Anexo 1, permitiendo identificar al comprador y, en consecuencia, la transacción debe registrarse sobre la base del denominado método de adquisición.

10. El objetivo primordial del método de adquisición es asimilar el tratamiento aplicable a la compra de la empresa al que se aplicaría normalmente en el caso de la compra directa de los activos netos involucrados. Al efecto es importante destacar que este método solo tiene como objetivo la adecuada asignación del precio pagado por el inversionista y no constituye una metodología de valorización que modifique la convención básica de contabilidad al costo histórico.

11. La metodología de asignación de costos aplicable a una adquisición que da origen a una combinación de negocios (valorización económica de los activos netos subyacentes), también debe aplicarse a los casos en que se adquiere influencia significativa en otra empresa que pasa a tener el carácter de coligada. En consecuencia, también se ha estimado necesario revisar el concepto de influencia significativa, conforme a lo definido en el Anexo 1, en términos coherentes con las normas internacionales de contabilidad y que, además, facilite la aplicación práctica de la referida metodología.

12. En circunstancias muy excepcionales y considerando la evolución y creciente complejidad de los negocios que se efectúan, puede darse el caso que en una determinada combinación de negocios no sea factible identificar a un comprador, tipificándose una unificación de intereses.

13. La idea principal de la unificación de intereses es que los activos y pasivos combinados deben mantenerse reflejados al mismo valor de libros en que estaban registrados en las empresas de origen, lo anterior sin perjuicio de la eventual necesidad de los ajustes que puedan ser requeridos para homologar los criterios de contabilidad básicos utilizados por las empresas involucradas.

14. Las disposiciones desarrolladas en los párrafos 16 a 82, deben aplicarse para la contabilización y presentación de transacciones que representen inversiones permanentes en otras empresas, bajo cualquiera de sus formas, aplicando los criterios de valorización definidos para cada caso. En particular, las inversiones que den origen a una combinación de negocios se deben registrar conforme a lo establecido en los párrafos 18 a 32.

15. La información financiera de las empresas que mantengan control sobre otras empresas, debe presentarse a través de estados financieros consolidados, reflejando la situación que produce la combinación de negocios, para lo cuál deben aplicar las disposiciones desarrolladas en los párrafos 83 a 92.

IV. TIPOS DE INVERSION PERMANENTE

A - Inversiones que no representan control ni influencia significativa

16. En general, cualquier inversión de esta naturaleza que tenga carácter de permanente, ya sea por intención expresa del inversionista o porque no resulte enajenable, pero que no represente control ni influencia significativa conforme a los términos definidos en el presente boletín, deberá valorizarse al costo corregido, sin perjuicio de la necesidad de constituir provisiones cuando existan evidencias que indiquen, considerando criterios prudenciales y conservadores, que la misma pudiese estar sobrevaluada.

No obstante lo anterior, en el caso de inversiones en otras empresas que formen parte de una inversión mantenida a nivel de grupo, la valorización debe efectuarse de acuerdo a la metodología aplicable a las empresas que conforman el grupo, consideradas en su conjunto.

B - Inversiones que representan influencia significativa

17. Las inversiones permanentes en otras empresas que representen influencia significativa, deberán valorizarse de acuerdo al método del valor patrimonial (VP), después de considerar el ajuste a valor justo de los activos netos adquiridos, aplicando el método de adquisición descrito en los párrafos 20 a 33. Para estos efectos se aplicarán las normas específicas que se describen en los párrafos 41 a 59.

C - Inversiones que representan control e involucran una combinación de negocios

18. Sin perjuicio del requerimiento de preparar estados financieros consolidados para los casos tratados en los párrafos 83 a 92, como regla general, la adquisición de otra empresa que involucre el control de la misma se debe considerar como una combinación de negocios, aplicando el método de adquisición descrito en los párrafos 20 a 23.

19. Las inversiones permanentes en otras empresas, que representen una combinación de negocios a contabilizarse bajo el método de adquisición, deberán valorizarse de acuerdo al método del valor patrimonial (VP) descrito en los párrafos 41 a 59, considerando el correspondiente ajuste a valor justo de los activos netos adquiridos, antes de determinar el VP de inicio.

V. METODOS DE VALORIZACION

A - Método de adquisición

20. Bajo este método el comprador registra el costo de adquisición de otra empresa valorizando los activos y pasivos identificables, implícitos en el patrimonio de la entidad

adquirida, a su valor justo e incluyendo tanto los activos tangibles como los intangibles identificables (estén o no registrados en la misma). Recién después de efectuar el referido ajuste se procede a determinar si es que se ha pagado algún importe por concepto de intangible no identificable.

El uso del método de adquisición se traduce en que la compra de otra empresa se debe registrar en forma similar a que si se hubiesen adquirido directamente la correspondiente proporción de los activos y pasivos de la misma.

21. Salvo los casos que cumplan excepcionalmente con las condiciones tipificadas en el párrafo 27, la adquisición de una empresa que de origen a una combinación de negocios e involucre control siempre será contabilizada siguiendo el método señalado en el párrafo anterior.

22. La compra de una participación en otra empresa que de lugar a influencia significativa pasa a considerarse empresa asociada (en adelante, indistintamente, asociada o coligada) y también debe ser registrada en conformidad con el método de adquisición.

Las consideraciones a tener en cuenta para determinar la existencia de influencia significativa se señalan en Anexo 1. A diferencia de lo que establecen actualmente las disposiciones legales vigentes a la fecha, se presume que dicha influencia es de tipo significativo cuando se adquiere una participación de 20% o más.

Efecto cascada

23. Dado que el ajuste a valor justo es un elemento que se considera sólo a nivel de los estados financieros del nuevo inversionista y que implica que el patrimonio ajustado utilizado para registrar el VP de inicio resulta normalmente distinto al patrimonio registrado en los libros de la empresa adquirida, desde un punto de vista práctico surge como interrogante la posibilidad de dar efecto cascada al ajuste a valor justo, registrándolo también a nivel de la empresa adquirida, modificando el valor de sus activos contra una reserva patrimonial, establecida al efecto en sus registros de contabilidad.

Al respecto, considerando que los estados financieros de la empresa adquirida seguirán utilizándose para sus propios efectos, no es aceptable registrar este efecto cascada en la contabilidad de la empresa adquirida.

B - Unificación de intereses

24. Bajo este método, como regla general, las empresas no modifican la valorización contable de los activos y pasivos que se combinan. Sólo se produce la sumatoria de sus estados financieros individuales y sólo se introducen cambios en la medida que las diferentes empresas hayan aplicado criterios de contabilidad distintos para situaciones similares. La aplicación de este método no origina mayores ni menores valores.

La sustancia de una unificación de intereses es que no ha ocurrido una adquisición y esto se debe reconocer registrando las empresas combinadas como si cada uno de los negocios continuaran como antes de la combinación, aunque ahora controlados y administrados en forma conjunta.

25. Como concepto base, en lo medular, la unificación de intereses se produce principalmente por el intercambio de acciones o participaciones y no por el pago en dinero u otros bienes. Los estados financieros consolidados o fusionados incluyen con efecto retroactivo los activos, pasivos y resultados de las empresas combinadas, lo que debe reflejarse en los estados financieros del año anterior que se presenten para efectos comparativos.

26. Si al producirse la unificación alguna de las empresas participantes mantienen distintas políticas de contabilidad, éstas necesariamente se deben uniformar dado que se origina una sola entidad y ésta debe adoptar un solo conjunto uniforme de criterios de contabilidad. Por lo tanto, la entidad combinada reconoce los activos, pasivos y patrimonio de las empresas que se combinan según sus valores libros, ajustados sólo por el efecto de uniformar sus políticas contables, aplicándolas consistentemente en todos los períodos que se presenten en estados financieros comparativos. No hay reconocimiento de menores ni mayores valores para los inversionistas y, a nivel de la empresa combinada, las diferencias que se produzcan por unificación de criterios de contabilidad debe registrarse en el patrimonio.

27. Sólo se aplicará el método de unificación de intereses descrito en los párrafos 24 a 26, cuando estén presentes copulativamente las siguientes condiciones:

- Los dueños de dos o más empresas deciden combinar en una sola entidad los activos, pasivos y operaciones de cada una de ellas. Para estos efectos, una porción sustancial, si no el total, de los activos netos o de las acciones o derechos patrimoniales de las empresas que se combinan se intercambian, aportan o agrupan.
- En vez de surgir un controlador, las partes se unen en un convenio sustancialmente equitativo para compartir el control sobre el total de los activos netos y de las operaciones.
- Los dueños originales mantienen una participación mutua y asumen en conjunto los riesgos y beneficios del negocio combinado.
- El valor justo de cada una de las empresas no es significativamente diferente.
- La base de la transacción es el intercambio de las acciones o derechos en las empresas involucradas y, de mediar algún tipo de pago distinto de o a algunas de las partes, éste no representa más del 10% del patrimonio combinado.
- No existen convenios financieros o de otra índole que puedan proporcionar algún tipo de ventaja relativa a alguno de los inversionistas participantes.

Además, normalmente, los ejecutivos y empleados claves de las empresas, fundamentalmente la administración superior, se reparten en la entidad combinada.

28. No obstante lo anterior, las combinaciones de empresa bajo control común siempre se contabilizarán a base de la metodología de la unificación de intereses, aún cuando involucre el pago de un precio por la transferencia de determinadas participaciones. Cualquier eventual efecto en resultados o mayor/menor valor teórico que se produzca como resultado de la transacción, se registrará con abono o cargo a patrimonio, asimilándolo a un incremento de capital o a una distribución de resultados, respectivamente.

VI. FUSION DE EMPRESAS

29. Las fusiones de dos o más empresas corresponden al caso más claro en que se ha producido una combinación de negocios y se deben registrar en conformidad con el método de adquisición o de unificación de intereses, según corresponda a las circunstancias particulares de cada caso.

Las modalidades tradicionales de fusiones de negocios que se observan en Chile corresponden a:

- a) Fusión por absorción: Una empresa adquiere la totalidad de las acciones o derechos en otra, la que resulta legalmente disuelta y absorbida por la compradora (la continuadora legal).
- b) Fusión por incorporación: Una empresa recibe como aporte de capital la totalidad de los activos y pasivos de otra. La primera aumenta consecuentemente su capital y le entrega a los dueños de la segunda la correspondiente participación en el capital de la continuadora.
- c) Fusión por creación: Menos común es el caso en que los activos y pasivos de dos o más empresas son transferidos a una nueva entidad, produciéndose la disolución de las de origen.

30. Existen casos en que las transacciones que originan una fusión claramente representan una adquisición (no se trata de empresas bajo control común ni se cumplen las condiciones contempladas en el párrafo 27), en cuyo caso deben aplicarse los criterios descritos en los párrafos 20 a 22 y no procede considerar que se ha producido un cambio en la entidad informante.

31. Por otra parte, una fusión puede ser el caso típico de excepción en que se produce una unificación de intereses y, en consecuencia, debe registrarse conforme a lo señalado en los párrafos 24 a 27. En estos casos sí se origina un cambio de entidad informante que debe tratarse conforme a lo señalado en el Boletín Técnico N° 15.

32. En todo caso y consistentemente con lo señalado en el párrafo 28, una fusión siempre deberá ser tratada como una unificación de intereses, si se trata de empresas que, al momento de la fusión, directa o indirectamente estén bajo control común; ello aún cuando no se cumpla con todos los requisitos establecidos al efecto en el referido párrafo.

Una particularidad que se observa frecuentemente en los procesos de fusión de este tipo, es que los aportes se efectúan a valores tributarios, en cuyo caso, considerando que en la sustancia no ha existido ningún efecto económico, se deben restablecer los activos involucrados al valor libro originalmente registrado en la(s) empresa(s) de origen, conforme al criterio señalado en el párrafo 28.

VII. CONTABILIZACION DE UNA ADQUISICION

33. La aplicación del método de adquisición origina que la compra de una empresa se registra en forma similar a la adquisición de los activos subyacentes. El método de adquisición utiliza el costo como el principio básico para registrar la transacción.

34. El costo de adquisición se asigna a los activos y pasivos identificables, por referencia a sus valores justos determinados a la fecha de adquisición o de intercambio, conforme a lo definido en los párrafos 60 a 66. Sin embargo, el costo de la adquisición sólo se refiere a la proporción de los activos y pasivos efectivamente adquirida por el inversionista. Consecuentemente, cuando se adquiere menos del total de las acciones o derechos de la otra empresa, la proporción correspondiente al interés de los terceros (el interés minoritario en el caso de una nueva filial) se debe mantener controlado a base del valor registrado en libros de la otra empresa, a la fecha de adquisición. Lo anterior obedece a que los terceros que mantienen participación no han intervenido en la transacción de adquisición.

A - Costo de adquisición

35. Una adquisición debe contabilizarse a su costo, siendo éste la cantidad pagada o comprometida a pagar, o el valor económico asignable a cualquier otra eventual contraprestación entregada por el comprador a cambio del control o de la participación adquirida sobre la otra empresa, más cualquier otro costo directamente atribuible a la adquisición. Cuando se difiere el pago, el costo de la adquisición es el valor presente y no el valor nominal de la obligación asumida.

36. Además del precio acordado, el inversionista puede incurrir en otros costos directamente relacionados con la adquisición. Estos incluyen, entre otros, los gastos legales, remuneraciones y otros pagos a asesores e intermediarios, costos de emisión y registro de valores, publicaciones, etc. Estos conceptos forman parte del costo de adquisición. Los costos administrativos generales o de cualquier naturaleza que no puedan ser atribuidos clara e inequívocamente a la adquisición que se está contabilizando, no forman parte del costo de adquisición y deben ser reconocidos inmediatamente como gastos.

37. Cuando el comprador efectúa el pago emitiendo acciones de su propia emisión, para determinar el valor de adquisición éstas deben considerarse a su valor justo que, normalmente, corresponderá a su valor de mercado. Cuando el precio de mercado a una fecha particular no resulte un indicador confiable, debe considerarse la evolución de precios observada en un período razonable, anterior y posterior a los eventuales efectos del anuncio de adquisición.

Cuando el mercado no resulte un parámetro confiable o cuando no exista cotización, el valor justo de las acciones emitidas por el comprador será estimado en función de la correspondiente proporción del valor justo de la empresa compradora o por referencia al interés proporcional en el valor justo de la empresa adquirida, cualquiera que sea el más claramente evidenciable. La proporción del precio de compra que se paga en efectivo, también puede resultar una referencia válida para estimar el valor total.

38. Cuando una adquisición se efectúa mediante más de una transacción, el costo de adquisición es el costo acumulado de las transacciones individuales y deberá compararse contra el valor justo determinado por el comprador al momento en que obtuvo influencia significativa. Cuando con posterioridad se adquieren participaciones adicionales, en

transacciones que no se relacionan directamente con la decisión inicial de inversión y ha transcurrido un cierto período de tiempo, normalmente superior a un año, es razonable esperar que el valor justo pueda haber variado por diversas circunstancias, en cuyo caso el costo de esta participación adicional debe medirse contra la correspondiente proporción del valor justo actualizado, pero sin modificar la base de valorización de la adquisición original.

39. No obstante lo señalado en el párrafo 66, en los casos que el precio de adquisición contemple cláusulas de ajuste futuro, sujeto a determinadas contingencias, y el monto de dicho ajuste no pueda estimarse razonablemente a la fecha de adquisición, deberá ajustarse el costo de adquisición en cuanto se resuelva la situación, modificando consecuentemente la valorización efectuada originalmente.

B - Fecha de adquisición

40. La fecha de adquisición es la fecha en que se traspasa efectivamente al comprador el control de los activos netos y de las operaciones de la filial adquirida o el derecho efectivo de gozar de los beneficios de la participación en resultados de una coligada.

En sustancia, la fecha de adquisición es la fecha a partir de la cual el comprador tiene la facultad de gobernar las políticas financieras y de operación de una empresa para obtener beneficio de sus actividades, en el caso de filiales, o de ejercer influencia significativa, en el caso de coligadas.

No se considera que se ha traspasado el control al comprador sino hasta que hayan sido satisfechas todas las condiciones necesarias para proteger los intereses de las partes involucradas. Sin embargo, esto no hace necesario que una transacción haya sido cerrada o finalizada legalmente para considerar que ha ocurrido el traspaso de control. Para determinar si el control ha sido traspasado efectivamente debe considerarse la sustancia de la operación y, en algunos casos, puede ser relevante considerar que se haya materializado el flujo efectivo de la porción del precio pactado al contado.

C - Método del Valor Patrimonial (VP)

41. Este método es aquel mediante el cual la cuenta de inversiones y las cuentas de resultado del inversionista se ajustan periódicamente para reflejar, base devengado, los cambios en la participación del inversionista en los activos netos y en los resultados de la empresa en que se invierte. Aplicable tanto a los casos de empresas en que se adquiere y mantiene control (filiales), representando para éstas una etapa previa al proceso de consolidación que se trata en los párrafos 83 a 92, como en el caso de empresas en que sólo se ejerce influencia significativa (asociadas).

Como parte de lo anterior, las utilidades no realizadas originadas por transacciones con y entre estas empresas deben ser eliminados al determinar las variaciones en los activos netos y resultados reconocidos. Las pérdidas no realizadas que resulten de este tipo de transacciones también deben ser eliminadas, a menos que las condiciones en que se efectuó la transacción considere, explícita o implícitamente, que parte del valor libro de los activos involucrados no será recuperable.

42. Si el resultado no realizado surge de la transferencia de un activo desde la inversionista, ella deberá ajustar la o las cuentas de resultado que incluyen el efecto no realizado, contra una cuenta "Resultados no realizados" que se presentará agregada o deducida de la respectiva cuenta de inversión. Por el contrario, si el resultado no realizado surge de una adquisición de activos por parte del inversionista, éste deberá ajustar el valor de la cuenta de activo correspondiente, contra el resultado reconocido por la inversión.

43. Para efectos de determinar el monto del ajuste, deberá distinguirse entre operaciones realizadas desde una matriz a una filial de aquellas realizadas con una coligada. En el primer caso, el ajuste deberá ser efectuado por la totalidad del resultado no realizado que haya reconocido la inversionista mientras que en el segundo caso, dado que no se tiene control sobre la transacción, sólo se eliminará mediante el ajuste, aquella parte del resultado no realizado que sea proporcional a la inversión mantenida en la coligada.

En aquellos casos en que el resultado no realizado se origine por operaciones ascendentes, por una venta de la filial o coligada a la inversionista, al reconocer el resultado devengado se debe eliminar el porcentaje del resultado no realizado que corresponde a la inversionista.

Primer ajuste a VP

44. Al cumplirse las condiciones para que una inversión sea, por primera vez, registrada según el método del VP, el ajuste con relación al costo deberá efectuarse utilizando como base el estado financiero más reciente de la sociedad en que se invierte, siempre que no exceda a tres meses de la fecha de adquisición, debidamente ajustado a su valor justo según se describe en los párrafos 63 a 66 de este boletín.

En todo caso, en el siguiente cierre, la inversionista deberá analizar si existen hechos relevantes ocurridos entre la fecha de los estados financieros considerados para registrar el VP y la fecha efectiva de adquisición, a fin de corregir eventuales distorsiones significativas en la determinación del valor justo y/o en los resultados a reconocer a dicho cierre.

45. El ajuste así determinado será clasificado en el activo, a continuación de la respectiva cuenta de inversión, incrementándolo o disminuyéndolo según corresponda y será amortizado con cargo o abono a resultados conforme a lo definido en los párrafos 67 a 78.

46. En el caso de que la adquisición se produzca por compras sucesivas, el costo debe ser determinado por acumulación de las diversas transacciones de cada trimestre calendario, en vez de sobre base individual y, en consecuencia, se determinará un mayor o menor valor neto con relación al correspondiente VP ajustado.

47. Si parte de las acciones que conforman una inversión que reúne los requisitos para ser valorizada según el método del VP pertenecían a la inversionista y se encontraban valorizadas, como inversión temporal al costo o a mercado, el menor, este valor neto será considerado el costo de adquisición.

Discontinuación del método del VP

48. La enajenación de parte de una inversión valorizada según el método del VP, la no concurrencia a una emisión de acciones de pago, o la acumulación de pérdidas en la sociedad en que se invierte, pueden originar la necesidad de discontinuar la aplicación de dicho método.

49 En los dos primeros casos, debe evaluarse si el remanente de la inversión cumple las condiciones para ser clasificada y valorizada como instrumentos financieros, con valor variable, o como otras inversiones (ver párrafo 51).

50. En el tercer caso, si las pérdidas acumuladas originan un patrimonio negativo en la sociedad en que se invierte, se debe hacer la siguiente distinción:

a) Cuando se trate de una filial, se debe continuar aplicando el VP, pero reconociendo como pasivo la totalidad del patrimonio negativo de la misma, incluyendo la porción atribuible al minoritario.

b) Si se trata de una empresa asociada deberá discontinuarse el método del VP, dejando la inversión reflejada en un peso para efectos de control.

No obstante lo anterior, aún en este segundo caso, si existe un compromiso o la intención de otorgar financiamiento adicional, la inversionista deberá constituir las provisiones necesarias para cubrir todos los pasivos que debe enfrentar producto de esta situación y no sólo la proporción que corresponda a su participación. Si la asociada en que se invierte muestra posteriormente patrimonio positivo, se deberá volver a aplicar el método del VP.

51. Cuando, ya sea por enajenación parcial, por no participar en un aumento de capital, por cambios en la distribución accionaria a nivel del controlador o por cualquier otra circunstancia, una inversión deja de reunir las características necesarias para ser registrada a su VP y pasa a ser una inversión temporal o una inversión del tipo definido en el párrafo 16, se considerará como costo de la inversión el último VP registrado, correspondiente a la fecha de los estados financieros, mensuales o trimestrales, inmediatamente posteriores a la fecha que dio origen al cambio en el método de valoración, más (menos) el eventual saldo por amortizar del correspondiente Menor valor de inversiones (mayor valor de inversiones).

Variaciones patrimoniales

52. Si después de corregir monetariamente el saldo de la inversión y de dar reconocimiento a la participación en los resultados de la sociedad inversora, se produce una diferencia en el valor patrimonial, que no provenga de aumentos de capital en la sociedad en que se mantiene inversión, esta diferencia deberá ser registrada de acuerdo a su origen, en las respectivas cuentas patrimoniales de la inversionista.

Aumentos de capital pagado en la sociedad en que se invierte

53. Al producirse aumentos de capital pagado en la sociedad en que se invierte, pueden presentarse diversas situaciones dependiendo de si dichos aumentos se hacen por valores iguales o diferentes al valor patrimonial y si el inversionista concurre manteniendo o modificando su porcentaje de tenencia patrimonial.

54. Cuando se mantiene el porcentaje de tenencia o cuando el aumento se hace al valor justo determinado por el inversionista, sólo procede registrar el desembolso con cargo a la inversión y continuar aplicando la metodología del VP de acuerdo a las nuevas condiciones patrimoniales. Lo anterior, dado que el valor contable de la inversión después del aumento de capital (VP antes del aumento de capital más costo de la nueva inversión), coincide con el correspondiente VP.

55. Por el contrario, si se modifica el porcentaje de tenencia patrimonial y el aumento es por valores distintos al VP, se producen diferencias entre el valor contable de la inversión y su correspondiente VP. Estas diferencias tienen distintas características dependiendo de su origen y por ello requieren tratamientos contables diferentes.

56. En el caso que la diferencia se produzca por una disminución de la participación en el patrimonio, originada por la no concurrencia a un aumento de capital, la transacción equivale a una venta de derechos y, por lo tanto, los efectos que surjan de ella deben ser registrados con cargo o abono a resultados.

57. La concurrencia a un aumento de capital a un valor distinto al valor justo actualizado que implique un incremento en la participación, constituye una nueva inversión y su efecto origina menor o mayor valor de inversión.

58. En el caso de concurrencia parcial a un aumento de capital a un valor distinto al valor justo actualizado, se producen simultáneamente ambos efectos, los cuales deberán compensarse y su efecto neto registrarse contra resultados del ejercicio.

59. Cuando una concurrencia parcial genera un efecto en resultados, deberá verificarse que no exista un mayor o menor valor por amortizar para esa misma inversión, producto de compras anteriores. De haberlo, se procederá como sigue:

a) De existir un mayor valor por amortizar y producirse una pérdida, deberá amortizarse el primero hasta por el monto de la pérdida generada en la concurrencia parcial. De producirse utilidad, el mayor valor seguirá amortizándose normalmente.

b) De existir un menor valor por amortizar y producirse una utilidad deberá amortizarse el primero hasta por el monto de la utilidad generada en la concurrencia parcial. De producirse pérdida, el menor valor seguirá amortizándose normalmente.

D - Identificación de activos y pasivos

60. Los activos y pasivos identificables adquiridos que deben ser reconocidos son aquellos existentes a la fecha de adquisición. Los elementos claves que se deben considerar para la identificación de los activos y pasivos son:

a) es probable que se deriven beneficios futuros para el comprador o que impliquen la necesidad futura de desprenderse de recursos, y

b) es factible efectuar la cuantificación de su valor justo o de su costo.

61. Los activos y pasivos identificados pueden incluir partidas que no estaban reconocidos previamente en los estados financieros de la adquirida pero, como regla general, no deben reconocerse pasivos por pérdidas futuras u otros costos que se espere incurrir como resultado de la adquisición, ya sea por parte del comprador o de la empresa adquirida.

No obstante lo anterior, se considera una excepción a esta regla general, aplicable exclusivamente en aquellos casos en que como parte del proceso de adquisición se hayan desarrollado determinados planes con efecto para la empresa adquirida y que, por lo tanto, representen un pasivo asociado directamente con la adquisición que deberá reconocerse

como provisión, en la medida que se cumplan los requerimientos establecidos en el párrafo siguiente.

62. A la fecha de adquisición se deberá reconocer una provisión si y sólo si el comprador:

a) Ha desarrollado los componentes principales de un plan global que implique la reducción o término de los negocios adquiridos que se vaya a traducir en el pago de indemnizaciones, el cierre de plantas productivas, la eliminación de determinadas líneas productivas, o bien la terminación de determinados contratos o compromisos previamente asumidos por la empresa adquirida que resulten onerosos.

b) El plan, en su parte medular, ha sido debidamente documentado y es conocido por la administración superior del inversionista, existiendo evidencias inequívocas que el mismo será llevado a cabo.

c) El plan global debe traducirse en planes formales – detallados, en principio antes del primer cierre anual inmediatamente posterior a la adquisición, plazo que se puede hacer extensible hasta un año, en concordancia con lo establecido en el párrafo 66.

E - Determinación del valor justo

63. La base primaria para determinar el valor justo será la información obtenida por el propio comprador, como parte del proceso de evaluación de compra. No obstante lo anterior, cuando existan indicios de que en el mercado se observan valores muy disímiles para bienes similares, se deberá obtener un estudio de valorización de profesionales independientes.

En cualquiera de los casos, la base de determinación y la comparación con los valores registrados en libros en la empresa adquirida deberán ser claramente expuestas en nota a los estados financieros de la compradora (individual y consolidado).

En general, la determinación del valor justo estará basada en la adecuada estimación de los correspondientes valores de mercado. No obstante lo anterior, la determinación de este valor puede estar influenciada por las intenciones del comprador, por ejemplo, es posible que se pretenda dar un uso especializado o intensivo a determinado bien o que existan intenciones de efectuar determinados cambios en los negocios que hagan recomendable constituir provisiones específicas para cubrir los costos en que se espera incurrir.

Cuando el valor de mercado a una fecha determinada no resulte un indicador confiable, deberán considerarse debidamente los movimientos de precios por un período razonable, antes y después que se haya hecho pública la intención de adquisición.

64. Los valores justos de activos y pasivos identificables se determinan por referencia a la intención de uso que tiene contemplado el inversionista al momento de la compra. El uso al que se destina un activo es generalmente el uso existente del mismo a menos que esté contemplado destinarlo para otros fines.

Cuando se va a prescindir de un activo o de un segmento del negocio adquirido, esta circunstancia debe considerarse al asignar los valores justos.

65. Las pautas generales a utilizar para la determinación de los valores justos se resumen como sigue:

- a) Instrumentos financieros de fácil liquidación, a su valor de mercado.
- b) Cuentas y documentos por cobrar, a sus valores actuales. Sin embargo, no se aplicará descuento a los saldos a corto plazo, cuando la diferencia entre el valor nominal y el valor actual no resulte sustancial, considerando las disposiciones del Boletín Técnico N° 21.
- c) Existencias de productos terminados y mercadería disponible para la venta, a sus valores netos de realización, descontando un margen de utilidad razonable por el esfuerzo de venta por efectuar, basado en la rentabilidad de productos similares.
- d) Existencias de productos en proceso, descontando de lo anterior los costos por completar.
- e) Existencias de materias primas, a costos de reposición.
- f) Activos fijos:

Terrenos y edificios: A su valor estimado de mercado considerando el uso esperado. Aquellos que no serán utilizados, a su valor neto estimado de realización.

Planta, maquinaria y equipo: A su valor estimado de mercado considerando el uso esperado. Cuando no existan bases para determinar lo anterior (e.g. equipos altamente especializados o no transados en forma corriente), a costo de reposición, considerando debidamente el efecto de depreciación asociado a su antigüedad. En el caso de bienes que serán utilizados temporalmente o que se declaren enajenables o prescindibles, a su valor estimado de realización.

Cuando no existan valores de mercado representativos o confiables y/o no sea factible determinar el costo de reposición, excepcionalmente se considera aceptable determinar el valor justo en función de los flujos futuros asociado directamente al activo específico, determinados sobre la base de su uso esperado. En ningún caso, el valor así determinado puede exceder al valor de mercado o costo de reposición identificable para bienes similares.

- g) Activos intangibles identificables, incluyendo marcas, derechos para el usufructo de recursos naturales, licencias de uso y otros, estén o no registrados en la empresa adquirida, a valores estimados conservadoramente, utilizando métodos considerados aceptables por la práctica profesional.
- h) Obligaciones por pagar, a su valor actual, considerando criterios similares a los señalados en la letra b). En el caso de financiamiento a largo plazo, deberán considerarse las tasas de interés de mercado para operaciones de naturaleza similar, prevalecientes a la fecha de adquisición.
- i) Las indemnizaciones por años de servicio u otros beneficios, a su valor actual.
- j) Los activos y pasivos por impuestos corrientes, sobre la base de lo establecido por las correspondientes disposiciones tributarias. Los impuestos diferidos deben reconocerse en forma integral, en conformidad con lo dispuesto por el Boletín Técnico N° 60, eliminando las eventuales cuentas complementarias que pudiesen estar registradas en la empresa adquirida.

Además, como parte del proceso de asignación del costo de adquisición, al identificar los activos y pasivos y determinar el ajuste a valor justo, el inversionista deberá considerar el correspondiente efecto de impuestos diferidos, en conformidad con lo señalado en el párrafo 93.

k) Contratos onerosos que serán desechados y gastos de cierre de planta o de readecuación, incidentales a la adquisición, al valor actual de los montos que se estima serán desembolsados. Al efecto se deberá contemplar lo señalado en el párrafo 62.

Plazo para depurar el ajuste

66. En relación con lo señalado en el párrafo 65 anterior, normalmente las valorizaciones efectuadas por un comprador pueden haber estado limitadas por problemas de información y sólo es factible depurar los valores considerados una vez que se asume efectivamente el control operativo de la nueva filial o se logra efectivamente una influencia significativa en una asociada, proceso que se puede prolongar por algunos meses, por lo que surge la necesidad de establecer un plazo para materializar la debida asignación del precio pagado.

Al efecto y si bien lo recomendable es que este proceso se complete íntegramente a la fecha de preparación del cierre anual de estados financieros inmediatamente posterior a la compra, considerando que en la práctica determinadas inversiones se pueden materializar en fechas muy cercanas al cierre, se considera aceptable extender hasta un año, desde la fecha de adquisición, el plazo máximo para modificar y efectuar en forma definitiva este ajuste.

Los efectos de cualquier situación contingente, existente pero no identificada a la fecha de adquisición y que se detecte con posterioridad al cumplimiento del plazo antes referido, deberán ser ajustados contra resultados después de absorber los saldos de mayores/menores valores por amortizar. A diferencia de lo anterior, las situaciones contingentes identificadas a la fecha de adquisición serán tratadas conforme al criterio descrito en el párrafo 39.

VIII. TRATAMIENTO DE LAS DIFERENCIAS DE VALOR

A - Mayor valor de inversiones

67. En la eventualidad que el costo de adquisición resulte inferior al correspondiente valor patrimonial determinado después de considerar el ajuste a valor justo de los activos y pasivos adquiridos, esta diferencia (minusvalía) denominada mayor valor de inversiones se presentará como una cuenta complementaria, rebajando el valor de los activos.

68. La diferencia antes señalada puede indicar que eventualmente se haya sobre estimado el valor justo de los activos adquiridos o no se ha identificado un pasivo o se hayan sub valuado éstos, por lo que en estas circunstancias resulta necesario efectuar una revisión crítica al respecto para corregir eventuales distorsiones, antes de registrar un mayor valor de inversiones.

69. La existencia de un mayor valor de inversiones puede estar relacionada con expectativas de gastos o de pérdidas que si bien han sido identificados durante el proceso de adquisición, no reúnen los requisitos para ser tratados como pasivos identificables que puedan ser reconocidos o no es factible establecer una valorización fehaciente. En este caso, el correspondiente mayor valor debe ser abonado a resultados en el período en que se proceda a reconocer las pérdidas o gastos correspondientes. Si las referidas pérdidas o gastos, en definitiva, no se producen, se deberá aplicar el criterio descrito en los párrafos siguientes.

70. El mayor valor de inversión que no exceda el valor justo de los activos no monetarios identificados, debe ser abonado a resultados en forma sistemática, en función del promedio de la vida útil remanente o plazo de amortización de los activos adquiridos. Cuando el mayor valor exceda el valor justo de los activos no monetarios identificados, el eventual exceso deberá ser reconocido como ingreso en forma inmediata.

71. En el caso que la minusvalía originada en la adquisición no se relacione con gastos o pérdidas esperadas a futuro, que hayan sido identificados y cuantificados como parte del proceso, este valor deberá abonarse a resultados, correlacionándolo con el "consumo" de los beneficios económicos inherentes a los activos depreciables/amortizables adquiridos. En el evento poco probable, que dicho valor se relacione con activos monetarios, el correspondiente abono a resultados debe reconocerse en forma inmediata.

B - Menor valor de inversión

72. Si después de efectuado el ajuste a valor justo de los activos y pasivos adquiridos, subsiste una diferencia en exceso entre el costo y el correspondiente valor proporcional ajustado, este monto debe ser asignado al intangible no identificable que el inversionista estuvo dispuesto a pagar (plusvalía) y representa el valor que el inversionista asigna a los beneficios económicos futuros que espera del negocio. Los beneficios económicos futuros pueden estar dados por la sinergia producida por los activos identificables adquiridos o por otros activos que no reúnen las características para registrarlos como activos identificables.

73. Este intangible se contabilizará como un menor valor de inversiones y será amortizado con cargo a resultados en forma sistemática, de acuerdo a lo indicado en los párrafos 74 a 78 siguientes. Además, cuando existan indicios de una eventual pérdida de valor de este activo, se debe considerar lo establecido en los párrafos 79 a 82.

74. El método de amortización a utilizar debe correlacionarse con el plazo esperado en que se estima fluirán los beneficios esperados y, en general, debe adoptarse el método lineal, a no ser que existan razones que claramente justifiquen el uso de un método distinto.

75. Debido a que este intangible se relaciona fundamentalmente con la expectativa de beneficios futuros asociados al negocio o a activos no identificables, la estimación de su vida útil resulta un tema de la mayor complejidad y esta dificultad se incrementa en la medida que el período estimado sea mayor. En todo caso, el período de amortización debe corresponder a la mejor estimación del plazo durante el cual se espera que los beneficios económicos futuros fluirán a la empresa pero, considerando como supuesto básico que este período no debe exceder a veinte años desde el momento de su reconocimiento inicial.

En casos muy excepcionales, pudiese existir evidencia convincente que permita sustentar que los beneficios inherentes al intangible adquirido superen el plazo máximo antes señalado. Aunque resulta difícil tipificar con ejemplos, éste podría ser el caso de un pago asociado indisolublemente a un activo identificable muy específico, o un grupo de activos, que por su naturaleza permiten asegurar razonablemente que los beneficios para la empresa se extenderá por toda la vida útil de los mismos.

Los factores a considerar para estimar la vida útil del intangible incluyen:

- La naturaleza y la vida conservadoramente prevista del negocio adquirido.
- El objetivo con que se efectuó la inversión.
- La estabilidad y vida prevista de la industria en que se desenvuelve el negocio.
- La sensibilidad a la obsolescencia del producto, los cambios previsibles en la demanda y otros factores económicos asociados a la actividad de la empresa adquirida.
- Las expectativas de permanencia del personal clave asociado con la empresa, en particular cuando se estima que el negocio no puede ser administrado/operado por personal alternativo. Este factor puede resultar particularmente sensible en el caso de adquisición de empresas de servicio.
- Los gastos de mantención o de financiación necesarios para asegurar que los beneficios económicos seguirán fluyendo hacia la empresa.
- La potencial reacción de los competidores.
- Las condiciones legales, reglamentarias o contractuales que afecten el negocio.

La vida útil siempre estará limitada en el tiempo. La incertidumbre existente justifica una estimación prudente de la misma pero no se justifica la elección de un período de amortización tan corto que resulte irreal. Por otra parte, el período de amortización excepcional nunca podrá exceder de cuarenta años.

76. Tanto el período de amortización como el método utilizado al efecto deben ser revisados periódicamente, como mínimo al cierre de cada ejercicio anual. Si la nueva estimación de la vida útil del intangible resulta significativamente diferente a lo considerado con anterioridad, se debe modificar consecuentemente el período remanente de amortización. Asimismo, si

han ocurrido cambios sustanciales en los factores que se utilizaron de base para establecer originalmente el método de amortización, éste debe ser modificado en concordancia con el nuevo patrón esperado de comportamiento de los beneficios asociados.

Estos cambios de estimación y de método deben ser contabilizados y revelados en conformidad con lo establecido por el Boletín Técnico N° 15 – Tratamiento de Cambios Contables.

77. La posibilidad excepcional de utilizar un plazo mayor de amortización a que hace referencia el párrafo 75, debe estar objetivamente fundamentada y, en dichos casos, la empresa:

- a) Amortizará el intangible en el período que represente la mejor estimación de la vida útil.
- b) El análisis a que hace referencia el párrafo 73, en este caso se deberá hacer anualmente, efectuando un análisis crítico de la eventual pérdida de valor de este activo por deterioro de las condiciones, registrando los eventuales castigos que pudiese corresponder.
- c) Debe exponer claramente en nota a sus estados financieros las razones que justifican la utilización del plazo mayor de amortización y de los factores considerados para estimar la vida útil del intangible.

78. En la medida que transcurre el tiempo, el valor de este activo intangible normalmente tiende a reducirse pero, en algunos casos, puede parecer que el valor de este activo no disminuye con el tiempo, situación que normalmente sucede porque el potencial de beneficios adquiridos originalmente está siendo reemplazado progresivamente por otro potencial distinto, que se produce por las mejoras y la sinergia del negocio. Este hecho no puede utilizarse como justificación para prolongar la vida útil originalmente determinada, ya que se trataría de una nueva plusvalía, generada internamente, que no cumple con las características para registrarla como activo.

C - Pérdida de valor

79. Cuando los resultados observados durante dos o tres años consecutivos resulten indicativos de un eventual deterioro en el valor de los activos asociados al negocio adquirido o cuando exista cualquier otro indicio en tal sentido, deberá efectuarse un análisis crítico al respecto.

Dado que el menor valor de inversiones no está asociado a ningún activo en particular, para determinar si ha experimentado algún deterioro en su valor se debe considerar fundamentalmente la capacidad de generación de flujos del negocio originalmente adquirido y para estos efectos la empresa deberá:

- a) Asociar el saldo del intangible con la unidad de negocios generadora de flujos que corresponda.
- b) Comparar el valor recuperable que se establezca para la referida unidad de negocios con el valor libro de los activos correspondientes (incluyendo el saldo del menor valor).

c) Registrar las eventuales pérdidas por deterioro de valor, conforme se señala en el párrafo 81.

80. En algunos casos el negocio originalmente adquirido puede abarcar más de una unidad generadora de flujos o, por otra parte, como resultado del transcurso del tiempo entre la fecha de adquisición y la fecha de medición, puede ser que ya no exista una asociación tan directa entre el intangible pagado y una unidad de negocios específica.

En estos casos, en primer lugar, deberá procurarse identificar la unidad de negocios originalmente adquirida. Cuando se trate de más de una unidad generadora de ingresos, deberá distribuirse el saldo del menor valor entre cada unidad, antes de determinar si se ha producido una pérdida de valor, efectuando un análisis individual por cada una de ellas.

Si no resulta factible efectuar la referida asociación, el análisis del eventual deterioro se hará en forma global, identificando aquella unidad de negocios generadora de flujos de efectivo que actualmente contenga al negocio originalmente adquirido.

81. La pérdida por deterioro debe registrarse si, y sólo si, el importe recuperable asociado a la unidad de negocios correspondiente resulta menor al valor libro de los activos correspondientes (controlados a sus valores justos), en el siguiente orden:

- a) en primer lugar, al menor valor de inversiones, por la proporción que corresponda.
- b) a continuación, a los demás activos de la unidad de negocios, a prorrata del valor libro de cada uno.

82. A futuro, si existieran indicios claros e inequívocos de que la pérdida por deterioro reconocida en años anteriores ya no existe o ha disminuido, debe procederse a revertir la pérdida originalmente registrada, considerando debidamente el efecto de amortización correspondiente al período transcurrido en el intangible y efectuando una nueva estimación de las vidas útiles involucradas, la que en ningún caso pueden superar a las originalmente establecidas.

IX. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

A - Presentación, alcance y objetivo

83. Los usuarios de los estados financieros de una sociedad controladora (matriz) normalmente estarán interesados en el grupo de empresas y, por lo tanto, necesitan ser informados de la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo del grupo, considerados en su conjunto.

Consecuentemente, aquellas sociedades que tengan inversiones permanentes en otras empresas, manteniendo un interés que asegure inequívocamente el control, deben preparar estados financieros consolidados.

Ratificando lo establecido por las disposiciones legales, en principio se presume que se ha adquirido el control cuando se ha obtenido una participación superior al 50% o cuando se obtiene la facultad de nombrar una mayoría del Directorio o Consejo de Administración y, por ende, la plana ejecutiva. También se puede adquirir el control mediante un contrato de administración, de un acuerdo de accionistas o por resolución judicial.

Las consideraciones a tener en cuenta para determinar la existencia de control se señalan en el Anexo 1.

84. El objetivo de los estados financieros consolidados es presentar la situación financiera, los resultados de operaciones y los flujos de efectivo como si el grupo de sociedades fuera una sola entidad, sin considerar las eventuales limitaciones legales que se pudiesen derivar de las entidades jurídicas independientes.

Sin perjuicio que una empresa matriz pueda preparar estados financieros individuales para determinados propósitos estatutarios o legales, reflejando sus inversiones en una sola línea, se considera que los únicos estados que reflejan razonablemente la posición financiera de una empresa, son sus estados financieros consolidados. La matriz deberá incluir en estos estados a todas las empresas que son controladas directa o indirectamente por ella, ya sean nacionales o extranjeras, de actividades operacionales similares o distintas, con la sola excepción de aquellas a que se refiere el párrafo 91.

B - Metodología de consolidación

85. Para efectos del proceso de consolidación, los estados financieros de las filiales deben considerar aquellos ajustes controlados por la Matriz, producto del proceso de asignación de costos de adquisición en función de valores justos, conforme al procedimiento a que hace referencia el párrafo 34. En el caso de filiales adquiridas durante el ejercicio, sus operaciones se deben considerar conforme a lo establecido en el párrafo 88.

86. El proceso de consolidación involucra la agrupación de estados financieros individuales preparados sobre bases coherentes y uniformes, en lo que sea aplicable, esto es, la sumatoria línea a línea de los balances, estados de resultados y de flujos de efectivo y de la información incluida en las notas explicativas. Incluye, además, la incorporación de notas adicionales, relativas tanto a la composición del grupo consolidado como a los criterios de consolidación adoptados.

87. El proceso de consolidación requiere efectuar algunas eliminaciones y reclasificaciones adicionales a aquellas ya efectuadas al registrar el VP de las respectivas inversiones (párrafos 41 y siguientes), a objeto de evitar que se produzcan distorsiones o duplicaciones en la información proporcionada en los estados financieros. El principal ajuste a efectuar tiene relación con la eliminación de las inversiones en sociedades relacionadas sujetas a consolidación con su respectivo patrimonio, dando origen a una cuenta que se denomina "Patrimonio del Interés Minoritario", que representa la participación de los terceros y que se presenta en el balance como un rubro separado entre el pasivo a largo plazo y el patrimonio. Por otra parte, la proporción del resultado correspondiente a ese interés minoritario, también debe presentarse en el estado de resultados, antes del resultado neto, como "Utilidad/pérdida del Interés Minoritario".

Además, se deben eliminar los saldos y las transacciones originados por operaciones de compras, ventas, financiación u otras, efectuadas entre la matriz y las filiales y/o entre estas.

88. Las operaciones de la nueva filial se deben considerar a contar de la fecha de adquisición (párrafo 40) o del cierre mensual o trimestral inmediatamente anterior que se encuentre disponible.

Los resultados y los flujos de una filial vendida se deben incluir hasta la fecha de enajenación. La diferencia entre el precio de venta y el VP registrado en los estados financieros inmediatamente posteriores a dicha fecha, se deben registrar en el estado consolidado de resultados como utilidad o pérdida en venta de filial.

Con el propósito de asegurar la comparabilidad de los estados financieros entre dos períodos afectados por la compra o venta de una filial, resulta recomendable proporcionar información adicional sobre los efectos de dichas transacciones en la posición financiera y en los resultados del período corriente y los informados para el período anterior.

89. Normalmente, los estados financieros de la matriz y los de las filiales, utilizados en la consolidación corresponderán a un mismo período y tendrán la misma fecha de cierre. Cuando alguna filial utilice una fecha de cierre distinta, lo recomendable es que para propósitos de consolidación prepare estados financieros a la misma fecha de la matriz. Si por alguna razón ello no resulta factible, deberán efectuarse los ajustes necesarios para reflejar debidamente los efectos de las transacciones u otros eventos significativos, ocurridos entre la fecha de cierre de la filial y la fecha de cierre de los estados financieros de la matriz. En todo caso, la diferencia nunca debe ser superior a tres meses.

90. Los estados financieros a utilizar en la consolidación deben prepararse utilizando los mismos criterios de contabilidad. Cuando una filial utiliza criterios distintos, como parte del proceso de consolidación deben efectuarse los ajustes necesarios para adaptar dichos criterios a los utilizados por la matriz. En aquellos casos excepcionales que ello no resulte practicable, como podría ser el caso de empresas que operen en industrias específicas sujetas a regulaciones muy distintas (e.g. bancos y compañías de seguros), tal circunstancia se debe revelar en nota, identificando debidamente aquellas partidas que estén afectadas por un tratamiento distinto.

91. Sólo puede excluirse a una filial de la consolidación en los siguientes casos excepcionales:

- Si ésta opera bajo condiciones en las cuales existan restricciones serias que pongan en peligro el control de la matriz sobre los activos u operaciones de la filial.
- Si se pretende que el control sobre la misma sea temporal, porque la filial fue adquirida y se mantiene exclusivamente con vistas a su enajenación en un futuro cercano.

El hecho que una inversión haya sido adquirida exclusivamente para su enajenación, debe estar debidamente sustentado y, en la medida que no se cumpla con los plazos originalmente previstos, deberá evaluarse críticamente si se mantienen las condiciones para seguir excluyéndola de la consolidación.

La decisión de enajenar una filial existente, no justifica excluirla de la consolidación antes de la fecha efectiva de enajenación.

92. Si una empresa controladora pertenece íntegramente a otra empresa controladora, se considera aceptable que no prepare estados financieros consolidados en la medida que la consolidación se efectúe a nivel de la matriz última, que no se requiera de los mismos y que las necesidades de los demás usuarios queden debidamente cubiertas con los estados financieros preparados al nivel superior. La controladora intermedia debe revelar en nota las razones por las que no presenta estados financieros consolidados, informando expresamente el nombre de la empresa controladora que consolida.

X - EFECTOS IMPOSITIVOS

93. Las disposiciones aplicables para la determinación de impuestos diferidos establece que, salvo circunstancias excepcionales, las diferencias de valorización que se producen en relación con las inversiones permanentes, incluyendo los mayores y menores valores, se deben considerar como diferencias permanentes, criterio base que no pretende ser modificado por el presente boletín. No obstante lo anterior, cabe tener presente que los ajustes a valor justo de los activos y pasivos identificables derivados de la aplicación del método de adquisición, modifican la valorización de estas partidas, las que, por su naturaleza, se realizarán en el tiempo como parte de las operaciones normales de la empresa adquirida.

En consecuencia y a objeto de considerar adecuadamente en la determinación del valor patrimonial ajustado los efectos tributarios que afectarán a dicho patrimonio, perfectamente cuantificables a la fecha de adquisición, y para no provocar distorsiones en la carga tributaria efectiva que se registre a futuro, como parte integral de la aplicación del referido método de adquisición y antes de determinar el VP de inicio, deberán determinarse los correspondientes activos y/o pasivos por impuestos diferidos, los que se controlarán a futuro mediante el criterio general, basado en el balance, comparando los valores ajustados por la inversionista con los correspondientes valores libro registrados en la filial o asociada.

Lo anterior corresponde, en esencia, al mismo criterio general aplicable en aquellos casos en que determinados activos deben ser ajustados con contrapartida en el patrimonio.

XI - ASUNTOS DE EXPOSICION

94. Sin perjuicio de los requerimientos específicos de exposición establecidos en otras secciones del presente boletín, la siguiente información debe ser revelada, en todos los casos de combinación de negocios, en nota a los estados financieros correspondientes al período en que tenga lugar la combinación:

- Nombre y descripción de las empresas combinadas.
- Método utilizado para registrar la combinación.
- Fecha efectiva de combinación.
- La eventualidad que se haya decidido enajenar o reestructurar parte de la empresa combinada.
- Identificación de las provisiones constituidas y descripción de cualquier situación contingente que se derive o pueda derivarse del proceso de combinación.

95. En el caso de combinaciones de negocios que califiquen como adquisiciones, deben revelarse además las siguientes informaciones.

- El porcentaje de acciones/participación adquirida.
- El costo de adquisición, describiendo la forma y plazos de pago, además de cualquier cláusula de ajuste contingente.
- El monto, método y plazo de amortización de cualquier menor valor de inversión determinado. Cuando el plazo exceda de 20 años, la justificación de lo anterior.
- El monto, descripción de naturaleza y plazo estimado de amortización de cualquier mayor valor de inversión determinado.
- Conciliación de los saldos iniciales y finales de los menores/mayores valores, identificando el monto amortizado durante el ejercicio. También se deberá señalar los valores brutos y el monto de las amortizaciones acumuladas.
- Ajustes posteriores a los menores/mayores valores registrados.
- Si al primer cierre anual no hubiese sido factible ajustar en forma definitiva los activos y pasivos identificados a su correspondiente valor justo, deberá indicarse esta circunstancia. Consecuentemente, cuando hubiere ajustes posteriores a dichos valores, dentro de los plazos contemplados al efecto (párrafo 66), los mismos deben ser explicados en nota a los estados financieros del período correspondiente.

96. En el caso de unificación de intereses, deberá revelarse:

- Descripción de la operación, relación de intercambio y antecedentes de la forma en que se conformó el capital de la entidad unificada.
- Resumen de los activos y pasivos aportados por cada empresa.
- Resultados de cada empresa, correspondientes al período anterior a la fecha efectiva de unificación, junto con una descripción de cualquier partida extraordinaria producida como consecuencia del proceso.
- Resumen y descripción de los eventuales ajustes y movimientos patrimoniales registrados como parte de la unificación.

97. En relación con las combinaciones de negocios efectuadas con posterioridad a la fecha del balance, pero antes de la emisión oficial de los estados financieros, deberán revelarse en la medida que tenga efectos significativos y que la eventual omisión de esta información pudiera afectar la capacidad de los usuarios para la debida interpretación y toma de decisiones.

98. En los estados financieros consolidados debe revelarse en nota, en forma recurrente, la siguiente información:

- Una lista de todas las filiales significativas, incluyendo el nombre, el país donde se han constituido y operan, el porcentaje de participación en la propiedad y, si fuera distinto, la proporción de los derechos de voto.
- En aquellos casos que excepcionalmente resulte aceptable, las razones que justifican la no consolidación de determinada filial. Además, deberá incluirse en una nota una versión resumida de los estados financieros de la filial no consolidada, con el nivel de detalle que se estime necesario para proporcionar una visión global de los efectos de esta exclusión sobre las demostraciones financieras consolidadas.
- La identificación de cualquier empresa en que directa o indirectamente se participe en más de un 50%, pero que no se considera filial porque no se tiene el control sobre la misma.
- Los efectos de la adquisición o enajenación de cualquier filial significativa, con el nivel de detalle que resulte necesario para una adecuada comparación de los estados financieros con los del período precedente.

XII. VIGENCIA Y PRIMER AÑO DE APLICACION

99. Este boletín se aplicará en forma prospectiva, a contar del inicio del ejercicio en que entre en vigencia.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que existan saldos de menores valores de inversión pendientes de amortizar, se podrá optar por asignar dicho saldo a los activos no monetarios que subsistan de la fecha de adquisición, en función y con límite de sus correspondientes valores justos que se determinen desde la fecha de la aplicación del presente boletín. En ningún caso podrá incrementarse el valor de los activos no monetarios creando o incrementando el saldo de mayores valores de inversión, ni afectarse los resultados acumulados ni del ejercicio.

En el caso de empresas anteriormente definidas como asociadas por presunción (porcentaje de participación de un 10% a 20% del patrimonio), pero que dejen de ser consideradas como tal por no reunir las características necesarias para ejercer efectivamente influencia significativa en los términos contemplados en el presente boletín, deberán pasar a controlarse al costo más corrección monetaria. Para estos efectos se considerará lo contemplado en el párrafo 51.

100. En el primer año de aplicación de este boletín deberá señalarse el efecto de este cambio contable en los resultados, medidos al cierre del ejercicio.

APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE
PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD

Este Boletín ha sido preparado por la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad del Colegio de Contadores de Chile A.G., en la que participan representantes de la profesión, de la Confederación de la Producción y del Comercio A.G., y de diversas Universidades y ha sido aprobado con el voto afirmativo de todos sus miembros.

ANEXO 1

COMBINACION DE NEGOCIOS

INVERSIONES PERMANENTES Y CONSOLIDACION

DE ESTADOS FINANCIEROS

DEFINICIONES

1. Inversiones permanentes: son aquellas que se efectúan en otras empresas con objetivos diferentes a la mera administración del capital de trabajo y respecto a las cuales existe la intención de mantenerlas como inversión a largo plazo.
2. Compañía matriz (controladora): es la compañía que directa o indirectamente controla a otra compañía (conocida como filial).
3. Filial: es una compañía que está controlada directa o indirectamente por otra compañía (conocida como matriz).
4. Compañía asociada: La compañía en la que se invierte es una compañía denominada indistintamente asociada o coligada de un inversionista, si:
 - a) No es una compañía filial de acuerdo con la definición del número 3,
 - b) El inversionista tiene la facultad de ejercer una influencia significativa en las políticas financieras y en la operación de la compañía en la que invierte, y
 - c) El inversionista la adquirió con la intención de retener su participación en la compañía como inversión a largo plazo.

5. Coligante: es la sociedad que mantiene participación en una empresa coligada, en la que tiene la facultad de ejercer influencia significativa.

6. Control: se presume que existe control cuando una matriz posee, directa o indirectamente a través de otras filiales más de la mitad del derecho de voto en otra empresa, a menos que, por circunstancias excepcionales pueda demostrarse que tal derecho no constituye control. Por otra parte, también existe control cuando posee la mitad o menos de los derechos de voto en otra empresa, si existe:

a) Poder sobre más de la mitad de los derechos de voto en virtud de un acuerdo con otros inversionistas.

b) Poder para dirigir las políticas financieras y de operación, obtenido por acuerdo o disposición reglamentaria.

c) Poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del Directorio, u otro órgano similar de administración.

d) Poder para controlar la mayoría de los votos en las reuniones del órgano de administración.

7. Control común: se entiende que dos o más empresas están bajo control común cuando el controlador directo o indirecto de cada una de ellas es una misma persona o entidad.

8. Influencia significativa: implica que existe una participación importante en las decisiones de políticas financieras y operativas de la compañía en la que se invierte pero no se tiene el control (como se define en el número 6) de tales políticas. El ejercicio de la influencia significativa puede lograrse de varias maneras, por ejemplo, por representación en el directorio o similar, participación en los procesos de fijar políticas, celebración de transacciones importantes intercompañías, intercambio de personal directivo, o dependencias sobre información técnica.

Si el inversionista posee menos del 20% de los derechos de voto de la compañía en la que hace la inversión, debe suponerse que el inversionista no está capacitado para ejercer una influencia significativa, a menos que tal capacidad pueda ser claramente demostrada. La propiedad mayoritaria de un tercero inversionista no necesariamente evita que un inversionista tenga influencia significativa. Si bien las disposiciones legales vigentes a la fecha establecen que cuando se participa, directa o indirectamente, en un 10% o más de la propiedad de esta empresa, ésta constituye una coligada, en la práctica de los negocios es muy difícil que una participación inferior al 20% pueda permitir el desarrollo efectivo de influencia significativa.

9. Combinación de negocios: es cuando mediante una adquisición o una unificación de intereses las operaciones de una empresa se integran con las operaciones de otra u otras empresas, las que pueden desarrollar negocios similares, integrados vertical/horizontalmente o totalmente distintos.

10. Adquisición: es una combinación de negocios en la que una de las empresas, el comprador, obtiene control sobre el patrimonio, las operaciones y la gestión de la otra empresa (el adquirido) a cambio del traspaso de activos, de incurrir o asumir un pasivo, o de participar en una emisión de capital.

11. Unificación de intereses: es una combinación de negocios, en la que por situaciones excepcionales, los dueños de las empresas que se combinan, comparten el control sobre prácticamente la totalidad del patrimonio y de las operaciones combinadas, pasando a compartir mutuamente los beneficios y riesgos asociados a la entidad combinada, de manera que ninguna de las dos partes queda identificada como comprador.

12. Valor justo: es la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes enteradas y dispuestas, en una transacción de libre competencia, esto es, una venta que no es forzosa o liquidación impuesta. Los precios en mercados activos, constituyen la mejor evidencia de precio justo y serán los empleados como base de medición. Si no estuvieran disponibles, la estimación de valor justo tendrá como base la información más fehaciente que esté disponible, como ser precios de activos y pasivos similares, valor actual de flujos de caja estimados considerando una tasa de descuento compatible con los riesgos comprometidos, etc.

13. El método de valor patrimonial (VP): es aquel en que la cuenta de inversiones y las cuentas de resultados del inversionista se ajustan periódicamente para reflejar los cambios en la participación del inversionista en los activos netos y en las utilidades de la compañía en la que invierte.

14. Intangible identificable: es un activo que sin tener existencia física o corpórea tiene características propias que representa un beneficio para un negocio (ver Boletín Técnico N° 55). Normalmente estos activos han tenido un costo de adquisición o el costo se materializa como parte del precio que un inversionista estuvo dispuesto a pagar por el negocio.

15. Intangible no identificable: es el activo representativo de aquella diferencia por sobre el valor justo que un inversionista estuvo dispuesto a pagar por un negocio y que no cuenta con las características de un activo intangible identificable sino que se asocia con el beneficio futuro que se espera obtener del negocio en su conjunto.

16. Menor valor de inversión: es el activo no identificable que surge de una inversión y representa el monto en que el valor pagado por una inversión excede al valor patrimonial de la misma, determinado después de considerar los ajustes a valor justo.

17. Mayor valor de inversión: el monto en que el valor patrimonial excede al valor pagado por una inversión.

18. Estados financieros consolidados: son los que presentan los activos, pasivos, ingresos y gastos y flujos de efectivo de una compañía matriz y sus filiales como si el conjunto fuera una sola empresa.

19. Interés minoritario: es aquella parte de los resultados netos de las operaciones y de los activos netos de una filial atribuibles a intereses cuyos propietarios sean diferentes a los de la compañía matriz o de otra de sus filiales.

20. Entidades con Cometido Especial (ECE): entidad creada con un objetivo específico de negocios, definido de antemano, con el patrocinio y para beneficio de una empresa controladora, sin necesidad que exista vínculo patrimonial con esta última.

ANEXO 2

COMBINACION DE NEGOCIOS

INVERSIONES PERMANENTES Y CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

EJEMPLO 1

Asignación de los valores justos; determinación del costo de adquisición; contabilización de la compra con menor valor y consolidación del balance a la fecha de adquisición.

Balance general de la empresa A (Inversionista) antes de la transacción.

Disponible	178.000	Pasivos bancarios	100.000
Cuentas por cobrar	20.000	Proveedores	48.000
Existencias	50.000	Patrimonio	400.000
Activo fijo	300.000
	548.000		548.000

Balance general de la Empresa B (Adquirida) al momento de la compra

Disponible	500	Pasivos bancarios	9.000
Cuentas por cobrar	7.000	Proveedores	3.500
Existencias	15.000	Patrimonio	100.000
Activo fijo	90.000
	112.500		112.500

Características de la transacción

- La empresa A adquiere el 80 % de B a un precio de \$ 160.000
- La empresa A incurrió en gastos directos por honorarios para evaluar la compra, por \$ 15.000
- A los siguientes activos y pasivos se les asigna un valor justo diferente al de libros:

Activo fijo	150.000 (Valor de reposición)
Marcas por tasadores)	50.000 (Activo no registrado, valor determinado
Provisión Indemnizaciones por despidos)	2.500 (Pasivo no registrado, estimación de gasto

Balance general de la empresa adquirida expresado en valores justos (párrafos 34 y 63 al 66)
(sólo para efectos de control de la inversionista)

Disponible 9.000	500	Pasivos bancarios
Cuentas por cobrar 3.500	7.000	Proveedores
Existencias x 0.8) 2.000	15.000	Provisión indemnizaciones (2.500
Impuesto diferido CP (*) (*) 14.960	340	Impuesto diferido LP
Activo fijo (150.000 x 0,8 + 90000 x 0.2) 171.380	138.000	Patrimonio
Marcas 40.000	(50.000	x 0,8)
200.840	200.840

(*) Impuesto diferido	C.Plazo	L.Plazo
Diferencia en activo fijo		48.000
Diferencia en marcas		40.000
Diferencia en provisión indem.	2.000	
Diferencia	2.000	88.000
Tasa impositiva : 17 %	340	14.960

Determinación del costo de adquisición (párrafos 35 y 36)

Precio	160.000
Gastos directos	15.000

Total costo 175.000

Determinación del valor patrimonial (VP)

Valor patrimonial = Patrimonio a valor justo - Interés minoritario a valor de libros

151.380 = 171.380 - 20.000

Demostración del valor patrimonial

Patrimonio a valor de libros 100.000

Valor adicional activo fijo 60.000

Valor adicional marcas 50.000

Pasivo por indemnizaciones -2.500

Patrimonio ajustado 207.500

80 % s/ patrimonio ajustado 166.000

Menos I.Diferido neto -14.620

Valor patrimonial 151.380

Contabilización de la compra (párrafos 44, 45 y 68)

Inversión 151.380

Menor valor 23.620

Banco 175.000

Balance general de la empresa A (Inversionista) después de la transacción.

Disponible 3.000 Pasivos bancarios 100.000

Cuentas por cobrar 20.000 Proveedores 48.000

Existencias 50.000 Patrimonio 400.000

Activo fijo 300.000

Inversión 151.380

Menor valor	23.620
	548.000		548.000

Balance consolidado a la fecha de adquisición (párrafos 83 al 92)

Disponible	3.500	Pasivos bancarios	109.000
Cuentas por cobrar	27.000	Proveedores	51.500
Existencias	65.000	Provisión indemnizaciones	2.000
Impuesto diferido CP	340	Impuesto diferido LP	14.960
Activo fijo	438.000	Interés minoritario	20.000
Menor valor	23.620		
Marcas	40.000	Patrimonio	400.000
	597.460		597.460

EJEMPLO 2

Asignación de los valores justos; determinación del costo de adquisición; contabilización de la compra con mayor valor o minusvalía y consolidación del balance a la fecha de adquisición.

Balance general de la empresa A (Inversionista) antes de la transacción.

Disponible	178.000	Pasivos bancarios	100.000
Cuentas por cobrar	20.000	Proveedores	48.000
Existencias	50.000	Patrimonio	400.000
Activo fijo	300.000	
	548.000		548.000

Balance general de la empresa B (Adquirida) al momento de la compra

Disponible	500	Pasivos bancarios	9.000
------------	-----	-------------------	-------

Cuentas por cobrar	7.000	Proveedores	3.500
Existencias	15.000	Patrimonio	100.000
Activo fijo	90.000	
	112.500		112.500

Características de la transacción

- La empresa A adquiere el 80 % de B a un precio de \$ 135.000
- La empresa A incurrió en gastos directos por honorarios para evaluar la compra, por \$ 15.000
- A los siguientes activos y pasivos se les asigna un valor justo diferente al de libros:

Activo fijo	150.000	(Valor de reposición)
Marcas por tasadores)	50.000	(Activo no registrado, valor determinado
Provisión Indemnizaciones gasto por despidos)	2.500	(Pasivo no registrado, estimación de

Balance general de la empresa adquirida expresado en valores justos (párrafos 34 y 63 al 66)

(sólo para efectos de control de la inversionista)

Disponibles bancarios	9.000	500	Pasivos
Cuentas por Proveedores	7.000	3.500	
Existencias x 0.8)	2.000	15.000	Provisión indemnizaciones (2.500
Impuesto diferido CP (*)	14.960	340	Impuesto diferido LP
Activo fijo	(150.000 x 0,8 + 90000 x 0.2)	138.000	
Patrimonio	171.380		
Marcas	(50.000 x 0,8)		
40.000		

200.840	200.840
---------	---------

(*) Impuesto diferido	C.Plazo	L.Plazo
Diferencia en activo fijo		48.000
Diferencia en marcas		40.000
Diferencia en provisión indem.	2.000	
Diferencia	2.000	88.000
Tasa impositiva : 17 %	340	14.960

Determinación del costo de adquisición (párrafos 35 y 36)

Precio	135.000
Gastos directos	15.000
Total costo	150.000

Determinación del valor patrimonial (VP)

Valor patrimonial	=	Patrimonio a valor justo	-	Interés minoritario a valor de libros
151.380	=	171.380	-	20.000

Demostración del valor patrimonial

Patrimonio a valor de libros	100.000
Valor adicional activo fijo	60.000
Valor adicional marcas	50.000
Pasivo por indemnizaciones	-2.500
Patrimonio ajustado	207.500

80 % s/ patrimonio ajustado	166.000
Menos: Impuesto iferido neto	-14.620
Valor patrimonial	151.380

Contabilización de la compra - Mayor valor no excede el valor justo de los activos no monetarios

(párrafos 67 al 71)

Inversión	151.380
Banco	150.000
Mayor valor	1.380

Balance general de la empresa A (Inversionista) después de la transacción.

Disponible	28.000	Pasivos bancarios	100.000
Cuentas por cobrar	20.000	Proveedores	48.000
Existencias	50.000	Patrimonio	400.000
Activo fijo	300.000		
Inversión	151.380		
Mayor valor	-1.380	
	548.000		548.000

(*) Valor que no excede el valor justo de los activos no monetarios

Balance consolidado a la fecha de adquisición (párrafos 83 al 92+B34)

Disponible	28.500	Pasivos bancarios	
109.000			
Cuentas por cobrar	27.000	Proveedores	
51.500			
Existencias	65.000	Provisión Indemnizaciones	
2.000			

Impuesto diferido CP 14.960	340	Impuesto diferido L.P.
Activo fijo 20.000	438.000	Interés minoritario
Menor valor	-1.380	
Marcas 400.000	40.000	Patrimonio
	597.460	
597.460		